



MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 TEL. 493036 - 493144

ORDENANZA N° 666/2016 M.C.C

Caviahue 3 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El código Municipal de Faltas (CMF) aprobado mediante la Ordenanza N° 141/2009 MCC, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas definidas en materia de prescripción (arts. 27 y 28 CMF) no prevén la complejidad del proceso contravencional en el marco del debido proceso, dado que no establecen parámetros de interrupción y suspensión de los plazos.

Que corresponde fijar las causales para la suspensión e interrupción de los plazos de prescripción en orden a dar cumplimiento a las pautas de convivencia que rigen en nuestra comunidad, a través del control y sanción efectivas.

Que en materia de notificaciones (arts. 57 y 58 CMF), resulta pertinente incorporar la modalidad de comunicación radial en virtud de la práctica consuetudinaria de la zona, a los fines de garantizar el debido proceso y ejercicio del derecho de defensa, como también de permitir que los actos emanados de la jurisdicción administrativa de faltas gocen de la correspondiente validez jurídica.

Que el artículo 68 del CMF no arroja suficiente claridad para su aplicación en materia de habilitación, licencia y exhibición de documentación requerida.

Que el artículo 3 del CMF en lo pertinente establece que: "b) Ningún juicio de faltas puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por una Ordenanza Municipal, dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta; (...) c) En caso de duda, debe estarse a lo que resulte más favorable al infractor (...) d) Queda prohibida la extensión analógica para crear infracciones o aplicar sanciones...".

Que por lo tanto corresponde suplir el vacío legal evidenciado en la aplicación del régimen instituido por la Ordenanza N°141/2009.

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por Art. 129 Inc. a) de la Ley N°53

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: ABRÓGASE el artículo 27 del Código Municipal de Faltas aprobado por la Ordenanza N° 141/2009 MCC, que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27: La extinción de las acciones y las penas se rigen por las siguientes causales:

- a) La acción contravencional se extinguirá:
 Por la muerte del imputado;

MIRIAM RODRIGUEZ
 CONCEJO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Villaverde Luis
 CONCEJO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

PATRICIA OSTIANO
 CONCEJO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE



- 2) Por resolución fundada de la Comisión Municipal, en virtud del dispendio administrativo y el bien jurídicamente protegido según el objeto de la causa;
- 3) Por la prescripción;
- 4) Por la renuncia del agraviado, respecto de las faltas o infracciones que no comprometan el orden público;
- 5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en el procedimiento (ej. falta de individualización del imputado y principio de economía procesal);
- 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las normas procesales correspondientes;
- 7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las normas procesales correspondientes."

Inc. b). La pena contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del imputado;
- 2) Por indulto o conmutación otorgada por la Comisión Municipal;
- 3) Por la prescripción, computada desde que la sentencia queda firme;
- 4) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las normas procesales correspondientes;
- 5) Por el cumplimiento de las sanciones firmes en la causa.
- 6) Por extinción de la causa, para las infracciones penadas con decomiso."

Artículo 2: ABRÓGASE el artículo 28 del Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza N° 141/2009, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28. Las acciones y las penas contravencionales prescriben por las siguientes causales:

Inc. a). Las acciones contravencionales prescriben:

- 1) En un plazo de 6 meses contado desde la acción u omisión imputadas en el caso
- 2) En el mismo plazo del inciso anterior contado desde su cesación en el caso de faltas de carácter permanente.
- 3) Para las infracciones de tránsito, se aplican los criterios de prescripción previstos por la Ley Nacional de Tránsito.

Inc. b). Las penas contravencionales prescriben:

- 1) **MULTA:** En un plazo de 2 años contados desde que queda firme la sentencia, prorrogable por suspensión hasta el plazo previsto por la Ordenanza Fiscal vigente para la prescripción de las obligaciones fiscales.
- 2) **CLAUSURA:** En el doble de tiempo de la condena.
- 3) **ARRESTO:** En un tiempo igual al de la condena."

Artículo 3: APRUÉBASE como artículo 28 bis del CMF, las casuales de suspensión e interrupción de acciones y penas, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 28bis. La prescripción de las acciones y penas contravencionales se suspenden o interrumpen por las siguientes causales:

(c. a) La prescripción de la acción contravencional:

MIRIAM DOMÍNGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVALHUE-COPAHUE

Villaverde Luis
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVALHUE-COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVALHUE-COPAHUE



- 1) Se suspende por pedidos de informes y/o intervenciones de otras dependencias ajenas a la jurisdicción contravencional, por un máximo de 3 meses contados desde cada causal.
- 2) Se suspende por citación del imputado o requerimiento de documentación para actos sustanciales del proceso, por el plazo previsto para la citación o presentación respectiva.
- 3) Se interrumpe por el impulso de diligencias tendientes al desarrollo de pruebas propuestas por el imputado.

Inc. b) La prescripción de la pena contravencional:

- 1) **MULTA:** Se suspende por intimación fehaciente de los Órganos de la Administración Fiscal, por un plazo de 6 meses, con el límite del inc.b.1 del artículo 28.
- 2) **CLAUSURA:** Se suspende por medidas de mejor proveer que ameriten intervención técnica previa, hasta 10 días desde su impulso.
- 3) **ARRESTO:** Se suspende por medidas de mejor proveer en caso de propuesta compensatoria del infractor, hasta 10 días de su presentación.

Artículo 4: APRUÉBASE como artículo 57 bis del CMF, la incorporación del medio radial como procedimiento de notificación del proceso contravencional, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 57 bis. El Juez contravencional podrá disponer la citación mediante difusión en las emisoras radiales locales correspondiente al imputado o condenado residente de las zonas sanitarias Centro y Norte de la Provincia del Neuquén, a los fines de su presentación en sede del Juzgado para ser notificado de actos que así lo requieran, cuando las características del caso lo justifiquen en resguardo del debido proceso y de la seguridad jurídica.”

Artículo 5: MODIFÍCASE el artículo 58 del CMF (Ord. N° 141/2009 MCC), cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 58: Las notificaciones se efectuarán en el domicilio real del imputado, y/o en el constituido en la causa, y/o por citación mediante difusión radial.

Habiendo constituido domicilio, el imputado o condenado quedará notificado por ministerio de ley aún en caso de diligencia infructuosa, siendo una carga pública informar adecuadamente su ubicación como cualquier novedad relativa a su radicación en el marco del proceso contravencional.

Habiendo sido emitido el comunicado previsto por el art. 57bis por un plazo de 14 días corridos, el imputado o condenado quedará notificado por ministerio de ley, salvo alegación fundada por presentación posterior.

Artículo 6: ABRÓGASE el artículo 68 del CMF (Ord. 141/2009 MCC), que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 68. Al que, en ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de prestación de servicios:

- a) Careciere de la habilitación, en los casos de competencia de la jurisdicción de Caviahue-Copahue para su otorgamiento, será sancionado con multa de 100 a 2000 UT, y se ordenará el precinto del inmueble afectado a la actividad o servicio hasta su correspondiente regularización.

Careciere de licencia comercial vigente, otorgada en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal, será sancionado con multa de 100 a 1000 UT, y clausura de hasta 30 días.

MIRIAM PATRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Villaverde Luis
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE



- c) Omitiere exhibir de conformidad con la reglamentación vigente las constancias relativas a la licencia comercial y/o inspección de seguridad e higiene, será sancionado con multa de 50 a 500 UT.


Artículo 7: REFRÉNDASE por la **SECRETARIA DE HACIENDA.**

Artículo 8: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE la presente y texto ordenado o concordantes relacionados, y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE – COPAHUE,
BAJO ACTA N° 252 A LOS 3 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-


Cra. Maria Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE


PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


OSCAR C. MANSEGOSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE


PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE


Villaverde Luis
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE


MIRIAM B. RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE